

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL T.M. DE FACHECA (ALICANTE)



**Ajuntament
de Fageca**

AÑO 2020

Equipo redactor del Plan.

**Beida Ingenieros**
Ingeniería, Consultoría y Servicios Forestales

CONTRAPORTADA EN BLANCO

INDICE DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO I: MEMORIA.

DOCUMENTO II. CUADRO RESUMEN.

DOCUMENTO III: MODELO DE COMUNICACIÓN

DOCUMENTO IV: CARTOGRAFÍA.

ANEXO: NORMA TÉCNICA DE QUEMADORES AGRÍCOLAS

DOCUMENTO I; MEMORIA.

INDICE DE LA MEMORIA.

ANTECEDENTES.....	6
1. INTRODUCCIÓN.....	7
2. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL.....	11
3. INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.....	16
3.1. Quemas agrícolas.....	16
3.2. Quemas forestales.....	16
3.3. Quemas especiales (extraordinarias).....	16
3.4. Uso del Fuego Recreativo o festivo.....	16
3.5. Quemas de restos de jardinería.....	17
4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACCIONES EN EL ESPACIO Y TIEMPO.....	17
4.1. Regulación del espacio.....	17
4.2. Regulación del tiempo.....	18
4.3. Excepciones.....	18
5. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS.....	19
6. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA QUEMA DE MÁRGENES, ACEQUIAS O RASTROJOS.....	20
7. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS.....	20
8. VIGENCIA DEL PLAN.....	21
9. MEDIOS DISPONIBLES.....	21
10. COMUNICACIONES.....	21
11. DISPOSICIONES ADICIONALES.....	21
DOCUMENTO II. CUADRO RESUMEN.....	22
DOCUMENTO III. FICHA MODELO COMUNICACIONES.....	22
DOCUMENTO IV CARTOGRAFÍA.....	23

DOCUMENTO I. MEMORIA.

ANTECEDENTES.

El presente documento, se redacta con la finalidad de revisar y adaptar el Plan Local de Quemas del Término Municipal de Facheca, a la nueva normativa y resoluciones que ha dispuesto la Consellería competente en materia desde que se aprobó el plan anterior. Se revisa el plan local de quemas con motivo de la redacción del plan local de prevención de incendios forestales.

El Plan Local de Quemas, es la norma reguladora en la gestión del uso cultural del fuego en todo el término municipal de Facheca, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.

Para su revisión se ha tenido en cuenta las Instrucciones de redacción de Planes Locales de Quemas recogidas en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Alcoi, a la cual pertenece el término municipal de Facheca y las cuestiones específicas de carácter local.

Cabe tener en cuenta, que de acuerdo con el artículo 146 del Reglamento de la Ley 3/93, Forestal de la Comunitat Valenciana, establece que en los terrenos forestales, colindantes o con una proximidad inferior a 500 metros de aquellos, previa autorización, podrá realizarse la quema de márgenes de cultivo o de restos agrícolas o forestales, así como la quema de cañares, carrizales o matorrales ligada a algún tipo de aprovechamiento ganadero, cinegético o de cualquier otro tipo, fuera del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre¹. El mismo artículo, en su punto 2, establece que los periodos podrán ser modificados por la dirección general competente en función de las condiciones de peligro de incendio, ampliando el periodo durante el cual no se pueden ejecutar dichas quemas a días en los que la Preemergencia declarada sea nivel 3.

En el mismo Reglamento en su artículo 150 se indica que las acciones o actuaciones recogidas y reguladas en el correspondiente plan local de quemas, una vez aprobado éste, no requerirán de posteriores autorizaciones. El único trámite exigible será la tramitación previa al servicio territorial correspondiente.

¹ Periodo modificado en posteriores resoluciones.

1. INTRODUCCIÓN.

✓ Objeto.

Este Plan Local de Quemas tiene por objeto establecer la normativa a que se encuentra sujeto el uso cultural del fuego, en el término municipal desde la perspectiva de disminuir al mínimo el riesgo de inicio de un incendio forestal.

El PLQ tiene por objeto adecuar el uso del fuego en el término municipal de Facheca a la normativa vigente.

✓ Marco normativo.

El Plan se redacta de acuerdo con las directrices establecidas a tal fin por el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana y las normas técnicas que se establecen en la *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2014, del Conseller de Governació y Justícia, por la que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Alcoy*.

Es de aplicación la siguiente normativa²:

- Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Real Decreto 1777/1979, de 22 de junio, del Ministerio de Agricultura, para declaración de zona de peligro de incendios forestales en Galicia, País Valenciano y Baleares (BOE nº 175, de 23/7/79).
- Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales (BOE nº 293, de 7/12/13).
- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana (DOGV núm 2168, de 21/12/93).
- Orden de 30 de marzo de 1994, de la Consellería de Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales (DOGV núm. 2245, de 14/04/94).
- Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana (DOGV núm 2520, de 1/6/95).
- Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones (DOCV núm. 4678 de 27/01/04).

² La normativa está sujeta a modificaciones y puede modificarse durante la vigencia de este plan.

- Orden de 2 de marzo de 2005, de la Consellería de Territorio y Vivienda, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua (DOCV núm. 4959, de 04/03/05).
- Resolución de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, sobre reducción de los horarios aptos para la realización de quemas (DOCV núm. 7242, de 27/03/14).
- Resolución de 26 de mayo de 2016, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas para 2016 (DOCV nº 7796, de 02/06/16).
- Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural (DOCV núm. 7.620, de 22/09/15).
- Resolución de 28 de enero de 2016, de la directora Territorial de Alicante, sobre delegación de competencias para la autorización previa de acciones o actividades del uso del fuego en la provincia de Alicante (DOCV núm. 7721, de 16/02/16).
- Resolución de 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas (DOGV nº 8040, de 16/05/2017)
- Resolución de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas.
- Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

Los diferentes cambios normativos producidos en referencia al plan local de quemas que se revisa, se resumen en la siguiente tabla de modificaciones:

Tabla 1: Principales modificaciones de la normativa a la que ha de adaptarse el plan local de quemas. Fuente: GVA.

NORMATIVA	MODIFICACIÓN QUE SE ESTABLECE
RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, sobre reducción de los horarios aptos para la realización de quemas.	<i>No se permite utilizar el fuego, ni autorizar su uso después de las 13.30 horas.</i>
RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas.	<i>Ampliar el período en el que no se podrá autorizar, en los terrenos forestales, en los colindantes o con una proximidad menor de 500 metros de aquellos, la quema de márgenes de cultivo o de restos agrícolas o forestales, así como la quema de cañares, carrizales o matorrales, que pasa a ser desde el 1 de junio hasta el 30 de junio, ambos inclusive, y desde el 1 de octubre hasta el 16 de octubre, ambos inclusive, y en lo sucesivo, hasta nueva resolución que disponga otro período distinto.</i>
RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas.	<i>Solo se podrán realizar dichas quemas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, determinado por el órgano competente, sea 1. Esta limitación es de aplicación general, tanto a aquellos municipios que dispongan de plan local de quemas aprobado, como para aquellos que no dispongan de él. 2. Mantener el horario de dichas quemas entre el orto y las 13.30 horas, conforme a la Resolución de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, sobre reducción de los horarios aptos para la realización de quemas (DOGV 7242, 27.03.2014), momento en el cual dicha quema debe estar totalmente extinguida.</i>

DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.	<i>Quedan prohibidas como medida de precaución general en los terrenos forestales, en los colindantes o con una proximidad menor a 500 metros de aquellos, las acciones o actividades siguientes:</i> <i>a) Arrojar fósforos y colillas encendidas.</i> <i>b) Encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse fuera de los lugares preparados y autorizados al efecto.</i> <i>c) La instalación o mantenimiento de depósitos o vertederos de residuos sólidos que incumplan las condiciones legalmente establecidas para su instalación.</i> <i>d) Arrojar basura o cualquier otro tipo de desecho fuera de las zonas establecidas al efecto.</i> <i>e) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego, o puedan producirlo, fuera de los emplazamientos autorizados en el Registro de emplazamientos para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal</i> <i>f) La quema de márgenes de cultivos o de restos agrícolas o forestales durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre.</i> <i>g) La quema de cañares, carrizales o matorrales ligada a algún tipo de aprovechamiento ganadero, cinegético o de cualquier otro tipo durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.</i> <i>2. Los períodos indicados en el apartado anterior podrán modificarse por la dirección general competente en función de las condiciones de peligro de incendio.</i>
---	--

El nuevo plan de quemas redactado se ajusta a la normativa actual.

✓ **Ámbito de aplicación.**

Las regulaciones y normas contenidas en este Plan Local de Quemas (en adelante PLQ), serán de aplicación en la totalidad del término municipal de Fageca excluido el suelo urbano, entendiéndose como tal el suelo clasificado en el vigente Plan General de Ordenación Urbana como **urbano**.

Con carácter general, queda excluido del ámbito de aplicación de este PLQ cualquier actividad que, a pesar de requerir el uso del fuego, no haya sido explícitamente indicada en este PLQ. En ningún caso podrá aplicarse este plan o sus determinaciones a la autorización de quemas de residuos industriales, urbanos o asimilables, la eliminación de los cuales queda sujeta a su regulación específica.

✓ **Proceso de aprobación.**

Para su implantación, el Excmo. Ayuntamiento de Facheca aprobará en Pleno el documento, y remitirá tanto el propio documento del Plan Local de Quemas como el Acuerdo plenario de aprobación a la Consellería competente en materia de prevención de incendios forestales. Revisado el documento y realizadas las subsanaciones en caso de ser necesarias, la Consellería competente en materia de prevención de incendios forestales, aprobará definitivamente el Plan Local de Quemas de Facheca aplicándose a partir de este momento lo estipulado en dicho documento.

Las normas preceptivas de este PLQ comenzarán a regir al día siguiente de su aprobación por el Director Territorial, regulando la quema de restos agrícolas durante todo el año.

Este plan deroga anteriores planes si los hubiera, así como cualquier normativa municipal anterior sobre la misma materia que se oponga al mismo.

El esquema para la tramitación del PLQ es el siguiente:



Ilustración 1: Esquema de aprobación del plan local de quemados. Fuente: PPI de la Demarcación Forestal de Alcoy.

2. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL. ³

✓ Descripción del medio físico:

Facheca se encuentra a 78 Km de la capital de provincia (Alicante). El núcleo de población se encuentra a una altura sobre el nivel del mar de 769 metros y el terreno es en su mayor parte se clasifica como montañoso, albergando numerosos barrancos que conducen hacia las zonas más bajas y abiertas del término municipal, formando parte de los barrancos que nutren el río Castells.

Facheca se encuentra situada en la cara norte de la Serrella y suroeste de la Serra d'Alfaro, encontrando campos de cultivos y zonas de valle con pendientes más suaves al oeste y centro del municipio.

El marco territorial del municipio, desde el punto de vista del relieve, presenta una gran variedad. De entre todas las clasificaciones del terreno en ámbito del municipio la que predomina sobre las demás es la clasificación de terreno montañoso, la cual presenta una superficie mucho mayor que las otras clasificaciones.

El término municipal de estudio, según la superficie que ocupa, se clasifica según el relieve que presenta en;

✓ Superficie total del término, nº de habitantes y núcleos urbanos.

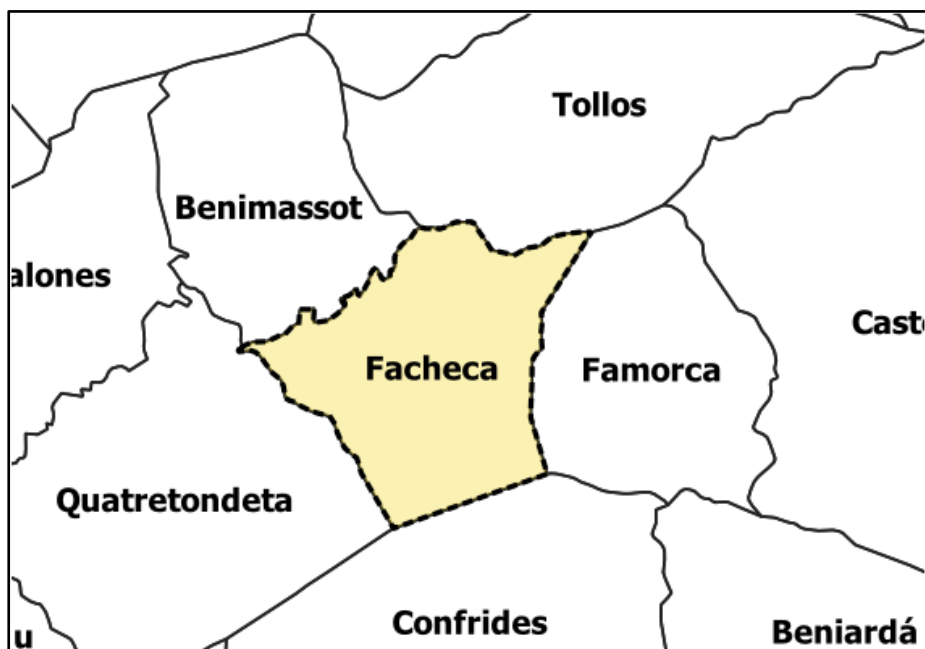
El término municipal de Facheca comprende una superficie de 1.018.06 ha, se encuentra situado al norte de la provincial de Alicante, en la comarca de Comtat. El último censo realizado en 2020 sitúa a la población de Facheca en 106 habitantes, aunque en la época estival el número de habitantes suele incrementarse. Los terrenos forestales en el término municipal ocupan una superficie de 763,80 ha⁴.

³ Queda ampliada la descripción del término municipal en el estudio del medio físico del Plan Local de Prevención de Incendios.

⁴ Dato extraído mediante SIG a partir de los terrenos forestales del PATFOR.

✓ Límites del término.

Como puede apreciarse en la imagen de abajo, el municipio de Facheca limita al Norte con el municipio de Benimassot y Tollos, al sur con Confrides, al oeste con Quatretondeta y al este con Famorca.



✓ Ilustración 2: Límites administrativos colindantes al municipio de Facheca.

✓ Terrenos forestales de Gestión Pública.

En el término municipal de Facheca, se encuentra un monte de titularidad pública solamente, el cual pertenece al ayuntamiento, encontrando la totalidad de su superficie en el mismo. El MUP que se encuentra en el municipio de Facheca es el siguiente:

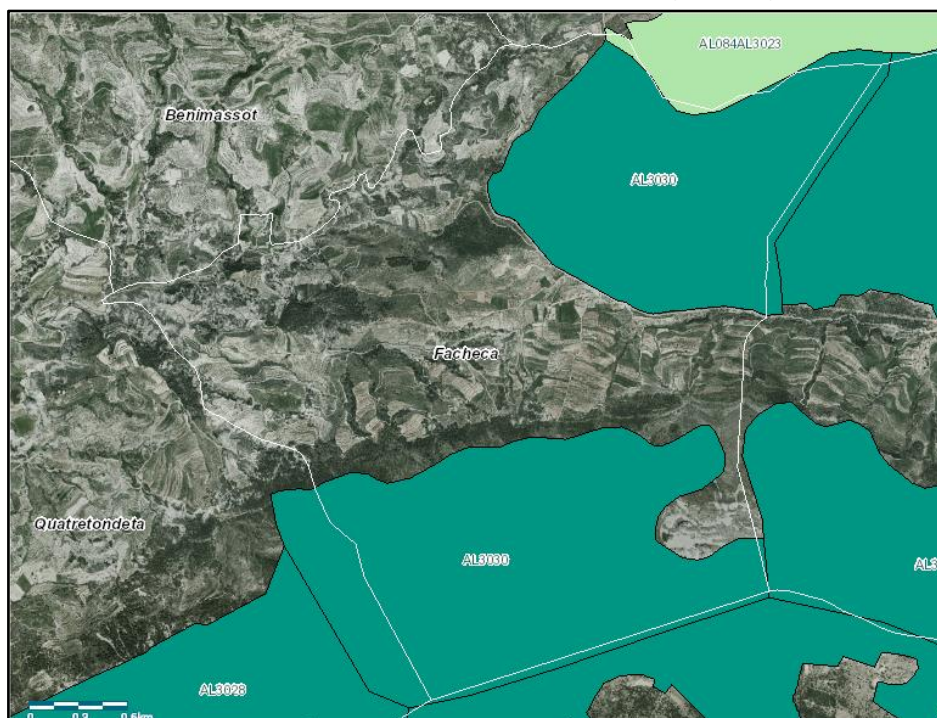
MONTES EL FARO Y LOMA DE SERRELLA (AL3030)

Ilustración 3: Imagen de la ubicación del monte público AL3028 y AL3030, al sureste del término municipal y otros MUP's de términos colindantes. Fuente. ICV.

Tabla 2: Información del MUP existente en el municipio. Fuente ICV.

Código de Monte	AL3030
Etiqueta	MONTE
Denominación	EL FARO Y LOMA DE SERRELLA
Tipo	AYTO_CONS
Demarcación forestal	Alcoi
Deslindado	NO
Amojonado	NO
Perímetro geométrico (m)	8863.404439
Superficie geométrica (ha)	335.307602
Suma superficies geométricas (ha)	580.55793
Municipio	FACHECA
Catalogado de Utilidad Pública	NO
Superficie (ha) en el catálogo	0
Superficie (ha) bases consorcio	501
Pertenencia	Ayuntamiento
Estado escaneo expediente del fondo documental	Parcial - 2004
Código de Monte consulta	AL3030
Superficie arbolada IFN3	123.1958
Comarca	El Comtat
Provincia	Alicante
Revisión completa	NO

✓ **Descripción de la vegetación forestal, estructuras y modelos de combustible.**

Parte del término municipal se vio afectado por un incendio forestal en 1994 y 2012, por lo que pueden distinguirse una zona forestal en regeneración; regeneración arbolada en umbrías y matorral en solanas,

la zona arbolada no afectada por los incendios, conformada por pinares de pino carrasco con matorral y el entorno del Río Serpis y los barrancos que presentan vegetación de ribera.

A continuación, se presentan los distintos modelos de combustibles⁵ presentes en el área de estudio según el inventario forestal y el trabajo de campo:

Modelo de combustible 2: Pastizal con presencia de matorral o arbolado claro que cubren 1/3 y 2/3 de la superficie. El combustible está formado por el pasto seco, la hojarasca y las ramillas caídas de la vegetación leñosa. El fuego se propaga rápidamente por el pasto seco.

- Cantidad de combustible (M.S.): 5-10 t/ha.

Modelo de combustible 4: Este tipo de modelo de combustible se refiere a un modelo de Matorral o plantación joven muy densa; de más de 2 m. de altura; con ramas muertas en su interior, esto favorece la propagación del fuego por las copas. Pueden dar lugar a fuegos rápidos, propagándose por el matorral que forma un estrato casi continuo, consumiendo el follaje y el material leñoso fino.

- Cantidad de combustible (M.S.): 25-35 t/ha.

Modelo de combustible 5: Matorral denso, verde y bajo, de < de 1 m. de altura. Propagación del fuego por la hojarasca y el pasto.

- Cantidad de combustible (M. S.): 5-8 t/ha.

Modelo de combustible 6: Se trata de un matorral más viejo que su predecesor, el modelo 5. Con alturas entre 0,6 y 1,2 m. Los combustibles vivos son más escasos y dispersos. El conjunto es más inflamable que el modelo 5. El fuego se propaga por el matorral con vientos de moderados a fuertes. Se trata de un modelo donde existe una estructura de vegetación caracterizada por la presencia de matorral heliófilo procedente de rebrote o regeneración tras incendios recurrentes, y una densa masa de regenerado de pinar de *Pinus halepensis*. Se localiza como zona de transición entre los combustibles 5 y 7 donde se pasa de las masas de pinares que forman el modelo 7 a las masas dominadas por la vegetación herbácea y arbustiva correspondientes al modelo 5.

- Cantidad de combustible (M. S.): 10-15 t/ha

Modelo de combustible 7: Se trata de un combustible de Matorral de especies muy inflamables de sotobosque en masas de coníferas; de 0,5 a 2 m. de altura. Se trata del modelo de combustible característico de las masas de coníferas de todo el término municipal. El matorral se presenta de manera homogénea en toda la masa. Abarca los matorrales típicos de *Juniperus phoenicea*, *Juniperus oxycedrus*, *Ulex parviflorus*, *Rhamnus sp*, etc.

- Cantidad de combustible (M. S.): 10-15 t/ha.

Modelo de combustible 8: Bosque denso, sin matorral. Propagación del fuego por la hojarasca muy

⁵ Descripción de los modelos de combustibles según Rothermel.

compacta, con una velocidad baja llama corta y poca intensidad. Los bosques densos de pino silvestre (*Pinus Sylvestris*) o de hayas (*Fagus sylvatica*) son ejemplos representativos.

- Cantidad de combustible (M.S.): 10-12 t/ha.

En el mapa que se encuentra a continuación, se puede observar la distribución de cada modelo de combustible sobre el término municipal de estudio.

Tabla 3. Distribución de los modelos de combustible según la superficie que ocupan. Fuente: Elaboración propia a partir de la capa de modelos de combustible del PATFOR y el análisis de campo y gabinete.

MODELO DE COMBUSTIBLE	SUPERFICIE EN HA	% SOBRE TOTAL
2	232,6	32%
5	224,43	30%
6	223,42	30%
7	42,9	6%
8	13,99	2%

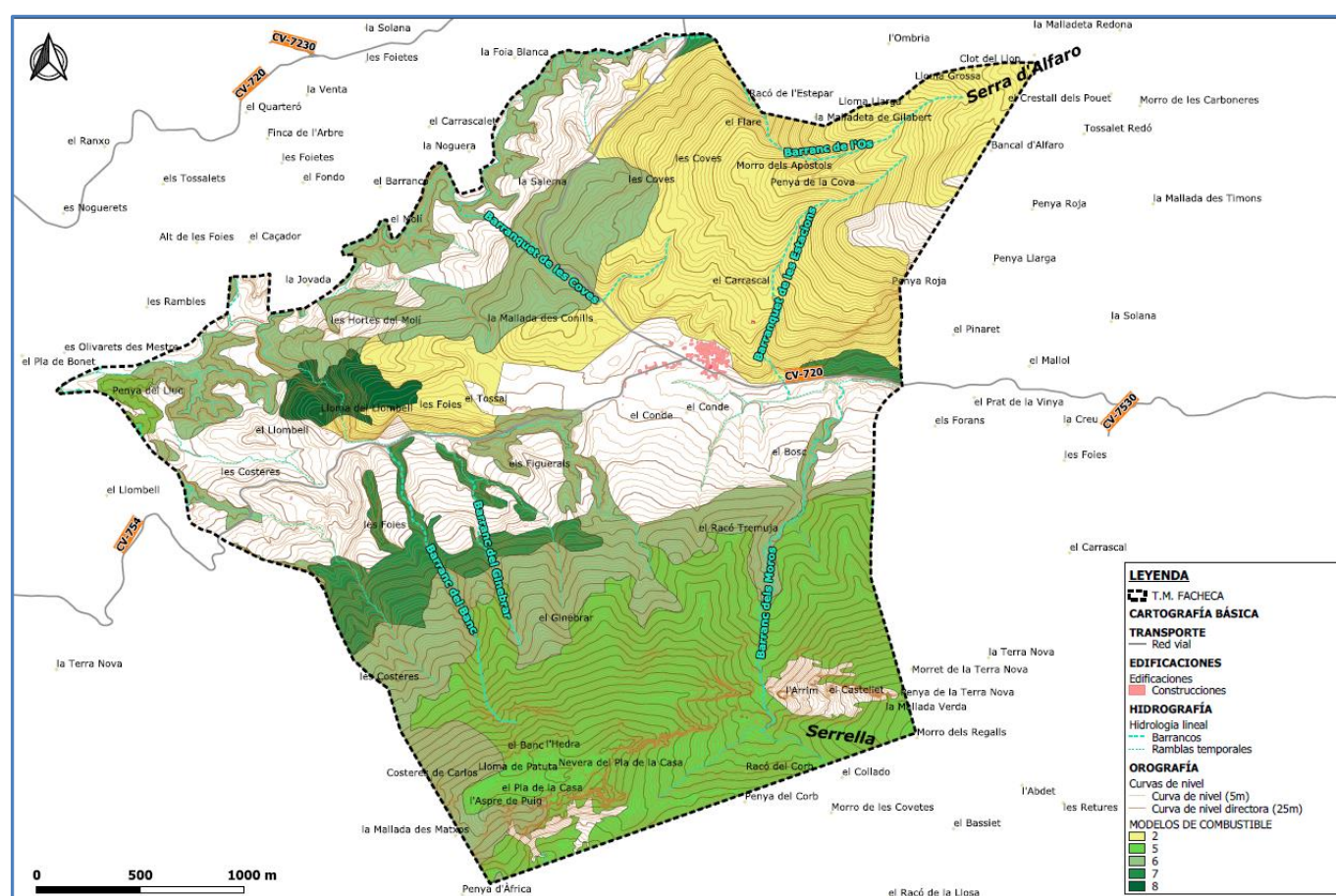


Ilustración 4. Modelos de combustible. Fuente: Elaboración propia a partir de la cartografía de referencia del PATFOR.

3. INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

3.1. Quemas agrícolas.

+ Eliminación de restos vegetales de poda en cultivos leñosos, arranques de arbolado y eliminación de restos de limpiezas efectuados en márgenes, acequias y cunetas. Se realizan principalmente entre diciembre y marzo.

+ Quema de márgenes o acequias y cunetas, realizadas en trabajos complementarios al mantenimiento de cultivos, realizadas principalmente entre los meses octubre y marzo principalmente.

Los cultivos principales son los frutales de secano, el olivar y almendro siendo los periodos de quemas principales los periodos de poda que se distribuyen entre noviembre y marzo principalmente.

La superficie de cultivos del término municipal es la siguiente:

GRUPO DE CULTIVO	CULTIVO	SUPERFICIE CULTIVADA (hectáreas)
FRUTALES	CEREZO Y GUINDO	8
FRUTALES	ALMENDRO	23
OLIVAR	OLIVAR DE A. PARA ACEITE	124

Tabla 4: Cultivos del término municipal. Fuente: Estadísticas agrícolas, Generalitat Valenciana. Datos anualidad 2018⁶.

3.2. Quemas forestales.

Las quemas prescritas para la gestión del combustible o la quema de los restos forestales producto de desbroces, podas, aclareos o cualquier otro tratamiento selvícola, requerirán la preceptiva autorización de la Consellería competente en materia de prevención de incendios.

3.3. Quemas especiales (extraordinarias)

Tendrán esta consideración, las quemas que por sus características tengan que realizarse fuera de los periodos y horarios establecidos en el plan local de quemas y sean motivadas por razones de fuerza mayor (salubridad pública, sanidad vegetal, seguridad...) Se solicitará autorización a la Consellería competente.

3.4. Uso del Fuego Recreativo o festivo.

⁶ Última tabla de datos publicada.

En referencia al uso del fuego recreativo o festivo, cabe indicar que se regulará de forma específica en base a la normativa siguiente:

- ✓ La ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana y la Ley 13/2018, de 1 de junio, de la Generalitat, de modificación de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, forestal de la Comunitat Valenciana **no permite el uso de artefactos pirotécnicos en terreno forestal.**
- ✓ El DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.
- ✓ DECRETO 21/2019 de 15 de febrero, del Consell, por el que se modifica el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el cual se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

3.5. Quemados de restos de jardinería

La quema de este tipo de residuo urbano no es autorizable por este plan local de quemados, de acuerdo a la normativa vigente sobre residuos. Los restos de jardinería serán tratados como residuos urbanos y deberán ser depositados en áreas habilitadas y autorizadas para tal fin, depositados o gestionados por un gestor autorizado.

4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACCIONES EN EL ESPACIO Y TIEMPO.

4.1. Regulación del espacio.

Se definen en relación al riesgo dos zonas principales:

+ Zona de máximo riesgo.

La “**zona de máximo riesgo**” está compuesta por las parcelas agrícolas que componen la interfaz agrícola-forestal y que cumplen las siguientes condiciones:

- Parcelas situadas en su totalidad a **menos de 10 metros** de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal.
- Parcelas situadas en su totalidad **de entre 10 y 30 metros** de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal.

Las quemas que se realicen de **0 m a 30 m** de distancia al terreno forestal se realizarán siempre en quemador⁷ y el plan local de quemas las considera como quemas en **zonas de máximo riesgo de incendio forestal**, por lo que deben ser diferenciadas del resto del término municipal y recibir un tratamiento especial. El quemador deberá cumplir con la norma técnica establecida para los quemadores en el Plan de Prevención de Incendios de la Demarcación Forestal de Alcoy (se definen las características en el anexo). Se revisará el cumplimiento de las características de los quemadores.

No se permite en esta zona la quema directa de márgenes, rastrojos o acequias. Deberán desbrozarse y quemar los restos en un quemador autorizado.

Se tendrá en cuenta tanto el terreno forestal del monte como el existente en el río y los barrancos.

Para poder realizar quemas en esta zona se deberá comunicar la quema al ayuntamiento.

+ Zona general.

La **zona general** está compuesta por la parte del terreno agrícola municipal, que se encuentre en la franja comprendida entre los **30 y los 500 metros** de distancia al terreno forestal.

No se divide el término municipal en zonas.

Se deberá comunicar la quema al ayuntamiento.

+ Zonas agrícolas homogéneas.

No se zonifican diferentes zonas dentro del término municipal.

4.2. Regulación del tiempo⁸.

+ **Quema permitida:** del 17 de octubre hasta el 31 de mayo, exceptuando Semana Santa y Pascua, desde el día de Jueves Santo hasta el lunes inmediatamente siguiente al lunes de Pascua, conocido tradicionalmente como lunes de San Vicente, ambos inclusive, (según fecha anuales).

+ **Quema prohibida:** del 1 de junio hasta el 16 de octubre, ambos inclusive, Semana Santa y Pascua.

+ **Hora de quema:** Desde la salida del sol hasta las 13:00 horas.

+ **Días de quema:** de lunes a domingo.

MES	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
QUEMAS PERMITIDO										Desde 17 de octubre		
QUEMAS PROHIBIDO			Prohibido de jueves santo a lunes de San Vicente (según fechas anuales)							Hasta 16 de octubre		

4.3. Excepciones.

⁷ Se anexa al PLQ la norma técnica de quemadores agrícolas.

⁸ Quedará vinculado a posibles modificaciones resoluciones de la Consellería competente en materia.

La Consellería correspondiente o el Ayuntamiento de Facheca podrán modificar los periodos anteriormente indicados en función de las condiciones particulares de peligro de incendio que concurran. En este caso, las modificaciones serán divulgadas mediante la página web del Ayuntamiento de Facheca y otros medios de comunicación para garantizar la máxima difusión.

No se realizarán quemas en días de Preemergencia 2 o 3.

Cuando las quemas no se produzcan en los días y horas que se establecen en este plan local se deberán notificar al Ayuntamiento de Facheca mediante comunicación escrita y no se podrán llevar a cabo sin la autorización oportuna.

La quema de los restos forestales producto de desbroces, podas, aclareos o cualquier otro tratamiento selvícola, requerirán la preceptiva autorización de la Consellería competente en materia de prevención de incendios.

5. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS.

1. Cuando las quemas no se produzcan en los días y horas que se establecen en este plan local se deberán notificar al Ayuntamiento de Facheca mediante comunicación escrita y no se podrán llevar a cabo sin la autorización oportuna.
2. La quema de los restos forestales producto de desbroces, podas, aclareos o cualquier otro tratamiento selvícola, requerirán la preceptiva autorización de la Consellería competente en materia de prevención de incendios.
3. En los días de Preemergencia 3 queda prohibido cualquier tipo de fuego, incluso la utilización de camping gas y paellers.
4. Será obligación del interesado que realice la quema informarse del nivel de Preemergencia. Este nivel de Preemergencia, así como su previsión para el día siguiente, puede consultarse en la página web: **www.112cv.gva.es/incendios-forestales**.
5. En los días de viento de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas y, si iniciados estos, se produjera la aparición del viento, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
6. Previamente a la quema se deberá haber limpiado de matorral y maleza una franja de terreno suficiente, que en cualquier caso no podrá ser inferior a dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
7. Las hogueras se situarán a una distancia nunca inferior a 3 metros desde el límite de la parcela.
8. La persona responsable de la quema deberá disponer de agua suficiente para hacer frente a cualquier imprevisto o eventualidad de la quema, y en disposición de ser utilizada, si es necesario, en la extinción de la misma.
9. En fincas rústicas, se deberá guardar una distancia mínima de 10 m de los caminos rurales municipales y de las fincas vecinas. Si fuera imposible cumplir la distancia, se hará de modo

que las circunstancias ambientales no produzcan molestias a los vecinos y siempre separado al máximo de los lindes. No se permite la quema a menos de 30 metros de la vegetación forestal sin quemador autorizado.

10. No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que la hoguera esté totalmente apagada y fría.
11. Las quemas solo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemas.
12. La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas y, en su caso, las indicadas por el Agente Medioambiental, y en todo momento será responsable de cuantos daños pueda causar.
13. La acumulación o almacenamiento de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, no podrá realizarse en los caminos forestales ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.
14. La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y el combustible que se esté eliminando, para evitar el escape de pavesas y la sofiamación de la vegetación circundante.
15. Todas las personas que adviertan la existencia o inicio de un incendio forestal, deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 112, o bien por el medio más rápido posible a Ayuntamiento, Agentes Medioambientales, Policía Local, Policía Autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.

6. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA QUEMA DE MÁRGENES, ACEQUIAS O RASTROJOS.

1. Los bancales (superior e inferior) que definen el margen que se va a quemar, deberán estar perfectamente labrados, sin posibilidad de continuidad del fuego por ningún lado. En el caso de acequias nos referimos a los bancales que los delimitan. En el caso de cunetas, el camino correspondiente y el bancal superior. En el caso de rastros, nos referimos a la totalidad de los bancales que rodean la zona a quemar.
2. Los extremos de los márgenes, cunetas o acequias, así como cualquier otro punto con continuidad de combustible que se pudiera prender, se tendrá que limpiar previamente y a mano con una anchura mínima de 10 m.
3. Se iniciará la quema contra el viento, nunca a favor de la dirección del viento, y desde la parte superior del margen.
4. El que realice la quema deberá proveerse de una mochila extintora de 20L como mínimo, por si tuviera que realizar alguna actuación de extinción de un foco inicial.
5. No se podrán realizar quemas los días en que la velocidad del viento sea mayor a 10 km/h.
6. No se podrá abandonar el fuego mientras se esté realizando la combustión, pudiendo alejarse cuando se hayan extinguido todas las brasas.

7. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS.

La Consellería competente en prevención de incendios forestales podrá autorizar quemas fuera de las fechas contempladas por razones de fuerza mayor (salubridad pública, etc...). Siempre previa justificación y autorización.

8. VIGENCIA DEL PLAN.

El PLQ del municipio de Facheca, incluido dentro del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales, tendrá una vigencia de 15 años con revisiones periódicas cada 5 años.

9. MEDIOS DISPONIBLES.

Los medios disponibles para garantizar el cumplimiento del presente PLQ y que realizan labores de vigilancia contribuyendo a la prevención de incendios forestales son:

Medios propios del Ayuntamiento: Policía local, pudiendo desarrollar labores de vigilancia e información para la prevención de incendios forestales y voluntariado ambiental en los meses de verano.

Las unidades móviles de prevención de incendios forestales, dependientes de la Consellería competente.

- ✓ Compromiso por parte de Ayuntamiento para la difusión del contenido del Plan Local de Quemadas a toda la población.
- ✓ Compromiso por parte del Ayuntamiento para comunicar a la población la declaración de los días de peligro máximo que le remite la Consellería competente.

10. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones de quema a que se refiere el artículo anterior deberán realizarse según el modelo incluido en el Documento III de este plan, y deberán figurar al menos los siguientes datos:

- Días de quema y horarios.
- Nombre de la finca donde se realizará la quema, partida rural, parcela y polígono, dirección y distancia al terreno forestal.
- Nombre, DNI y teléfono de la persona que realizará la quema.
- Las comunicaciones solo serán válidas para el periodo en que hayan sido confeccionadas. Con carácter general, las comunicaciones para quemas serán válidas⁹ de 17 de octubre a 31 de mayo de cada año en vigor. Antes de efectuar la quema comunicada, la persona que figure como responsable de la comunicación de quema deberá comprobar el nivel de Preemergencia de prevención de incendios del día que se trate.

11. DISPOSICIONES ADICIONALES.

⁹ El Ayuntamiento podrá ajustar el periodo de validez de las comunicaciones.

➤ **Infracciones**

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en este Plan Local de Quemas, así como la desobediencia a los mandamientos de adoptar las medidas correctoras que se señalan. El establecimiento de sanciones se regulará según lo dispuesto en la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana.
2. Corresponde a la Consellería competente en la materia la potestad para instruir los expedientes y sancionar las acciones u omisiones contrarias a lo dispuesto en este Plan Local de Quemas, de acuerdo con lo que determina la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de las competencias concretas de otras administraciones.
3. El Ayuntamiento de Facheca, en el marco de sus competencias, denunciará ante la administración competente cualquier conducta que contravenga las especificaciones de este Plan Local.
4. Este PLQ deroga cualquier normativa municipal anterior sobre la misma materia que se oponga al mismo.
5. Las comunicaciones se presentarán en se presentarán en Registro de Entrada (SIC) del Ayuntamiento o por medio de sede electrónica.
6. La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley Forestal tendrá la consideración de infracción administrativa, y llevara consigo la imposición de sanciones a sus responsables, la obligación del resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios y la restauración física de los bienes dañados, todo ello con independencia de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores". (Artículo 174 del Reglamento Forestal).

DOCUMENTO II. CUADRO RESUMEN.

Se adjunta en el siguiente documento, DOCUMENTO II el cuadro resumen del Plan Local de Quemas.

DOCUMENTO III. FICHA MODELO COMUNICACIONES.

Se adjunta en el Documento III, la ficha tipo de comunicaciones.

DOCUMENTO IV CARTOGRAFÍA.

Se referencia las zonas agrícolas a menos de 500 metros del terreno forestal, y las zonas a menos de 30 metros.

No se zonifica el término municipal.

En Facheca, a la fecha de firma electrónica.
El técnico responsable de la redacción del Plan



Fdo.: David Belda Miró
Ingeniero Técnico Forestal.
Núm. Col.: 6.283

DAVID|
BELDA|MIRO

Firmado digitalmente por DAVID|BELDA|MIRO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=DAVID|
BELDA|MIRO, serialNumber=[REDACTED]
givenName=DAVID, sn=BELDA MIRO,
ou=Ciudadanos, o=ACCV, c=ES
Fecha: 2020.11.10 11:55:27 +01'00'

**Verificada digitalmente la firma del
autor.**

DOCUMENTO II: CUADRO RESUMEN

RESUMEN DE CONDICIONES DE QUEMAS EN T.M. DE FACHECA

TIPO QUEMA	ZONA	PERIODO	DÍAS	HORARIO	PROCEDIMIENTO
Quemas agrícolas y quema de márgenes, acequias, cunetas y rastrojos a menos de 30 metros del terreno forestal.	NO SE ZONIFICA	17 de Octubre al 31 de mayo.	De lunes a domingo.	Desde la salida del sol hasta las 13:00 h.	Obligatoriamente con quemador que cumpla con la norma técnica, si la quema se realiza a menos de 30 metros de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal y donde la quema de restos se realizará siempre en quemador. Se realizará comunicación al ayuntamiento.
Quemas agrícolas y quema de márgenes, acequias, cunetas y rastrojos a más de 30 metros del terreno forestal.		17 de Octubre al 31 de mayo.	De lunes a domingo.	Desde la salida del sol hasta las 13:00 h.	Se realizará comunicación al ayuntamiento.
Quemas especiales (extraordinarias)		1 de junio al 16 de octubre Solo se permite si está a más de 500 m de terreno forestal.	De lunes a domingo.	Desde la salida del sol hasta las 11:00 h.	Necesaria autorización previa que debe pedirse a la Consellería.
Quemas prescritas para manejo de la vegetación en terrenos forestales		17 de Octubre al 31 de mayo.	De lunes a viernes.	Desde la salida del sol hasta las 13:00 h.	Necesaria autorización previa que debe pedirse a la Consellería.

OBSERVACIONES

Todas las quemas y autorizaciones quedarán prohibidas y anuladas cuando sople el viento fuerte o de poniente, o los días declarados de peligro máximo por la Consellería (Nivel 2 y 3 de preemergencia).

No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran dos horas sin observarse brasas.

Previamente a la quema, se deberá haber limpiado de matorral y maleza una franja de anchura suficiente y no inferior a dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.

Se establece una prohibición de realizar quemas en el periodo comprendido desde jueves santo hasta lunes de san Vicente.

Las acumulaciones de leña y residuos no pueden realizarse en los caminos ni en una franja de 10 metros a cada lado de los mismos.

La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en su caso las indicadas por el Agente Medioambiental u otros Agentes de la Autoridad, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.

APP: Prevención de Incendios Forestales

CONSULTA NIVEL DE PELIGROSIDAD

www.112cv.com

DOCUMENTO III: MODELO DE COMUNICACIÓN

COMUNICACIÓN DE USO DEL FUEGO REGULADA EN EL PLAN DE QUEMAS DE FACHECA

DATOS DEL TITULAR DE LA PARCELA			
NOMBRE Y APELLIDOS		DNI:	
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	
TELÉFONO:		E-MAIL:	
DATOS DE LA PERSONA QUE REALIZA LA QUEMA			
NOMBRE Y APELLIDOS		DNI:	
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	
TELÉFONO:		E-MAIL:	
DATOS DE LA PARCELA			
P1	PARTIDA:	POLIGONO:	PARCELA:
P2	PARTIDA:	POLIGONO:	PARCELA:
P3	PARTIDA:	POLÍGONA:	PARCELA:
DISTANCIA DE LA PARCELAS AL TERRENO FORESTAL:		DISPONE DE QUEMADOR (solo si está a menos de 30 metros del terreno forestal)	
P1			
P2			
P3			
TEMPORADA DE VALIDEZ: **Desde el 17 de octubre de 20__ al 31 de mayo de 20__ FECHAS, HORARIOS, CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE QUEMA AL DORSO ANTES DE QUEMAR HAY QUE COMPROBAR QUE EL NIVEL DE PREEMERGENCIA SEA 1 (PREEMERGENCIA 1) (ww.112cv.gva.es o llamar al 112).			
HORARIO GENERAL		Del día 17 de octubre al día 31 de MAYO Desde las 07:00 hasta las 13:00 horas. (no se permite la quema desde el Jueves Santo hasta el lunes de San Vicente, ambos incluidos)	
A MENOS DE 30 METROS DEL TERRENO FORESTAL (monte o barrancos).		Si la quema se realiza a menos de 30 metros del terreno forestal, deberá dispone de un quemador conforme a la norma técnica del Plan de Prevención de Incendios de la Demarcación de Alcoy.	
En Facheca, a ____ de ____ a ____			
El/la comunicante: Firmado: _____			
Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº298, de 14/12/99).			

****El Ayuntamiento podrá modificar el periodo de validez de la comunicación que podrá establecerse conforme a las circunstancias que puedan existir.**

REGULACIÓN DEL USO DEL FUEGO (AL DORSO DEL FORMULARIO).

1. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS.

- 1.1. Antes de realizar la quema deberán notificar al Ayuntamiento mediante comunicación escrita y no se podrán llevar a cabo ninguna quema sin la comunicación oportuna.
- 1.2. En los días de Preemergencia 3 queda prohibido cualquier tipo de fuego, incluso la utilización de camping gas y paellers que estén situados en terrenos forestales o a menos de 500 metros. Los paellers deberán cumplir con las normas técnicas del PPIF de la Demarcación de Alcoy.
- 1.3. Será obligación del interesado que realice la quema informarse del nivel de Preemergencia. Este nivel de Preemergencia, así como su previsión para el día siguiente, puede consultarse: en la página web: www.112cv.gva.es/incendios-forestales
- 1.4. En los días de viento de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas y, si iniciados estos, se produjera la aparición del viento, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
- 1.5. Previamente a la quema se deberá haber limpiado de matorral y maleza una franja de terreno suficiente, que en cualquier caso no podrá ser inferior a dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
- 1.6. Las hogueras se situarán a una distancia nunca inferior a 3 metros desde el límite de la parcela.
- 1.7. La persona responsable de la quema deberá disponer de agua suficiente para hacer frente a cualquier imprevisto o eventualidad de la quema, y en disposición de ser utilizada, si es necesario, en la extinción de la misma.
- 1.8. En fincas rústicas, se deberá guardar una distancia mínima de 10 m de los caminos rurales municipales y de las fincas vecinas. Si fuera imposible cumplir la distancia, se hará de modo que las circunstancias ambientales no produzcan molestias a los vecinos y siempre separado al máximo de los lindes. No se permite la quema a menos de 30 metros de la vegetación forestal sin quemador autorizado.
- 1.9. No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que la hoguera esté totalmente apagada y fría.
- 1.10. Las quemas solo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemadas.
- 1.11. La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas y, en su caso, las indicadas por el Agente Medioambiental, y en todo momento será responsable de cuantos daños pueda causar.
- 1.12. La acumulación o almacenamiento de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, no podrá realizarse en los caminos forestales ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.
- 1.13. La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y el combustible que se esté eliminando, para evitar el escape de pavesas y la sofocación de la vegetación circundante. La altura de la llama no deberá superar los **2 m**.
- 1.14. Todas las personas que adviertan la existencia o inicio de un incendio forestal, deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 112, o bien por el medio más rápido posible a Ayuntamiento, Agentes Medioambientales, Policía Local, Policía Autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.

2. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA QUEMA DE MÁRGENES, ACEQUIAS O RASTROJOS.

- 2.1. Los bancales (superior e inferior) que definen el margen que se va a quemar, deberán estar perfectamente labrados, sin posibilidad de continuidad del fuego por ningún lado. En el caso de acequias nos referimos a los bancales que los delimitan. En el caso de cunetas, el camino correspondiente y el bancal superior. En el caso de rastrojos, nos referimos a la totalidad de los bancales que rodean la zona a quemar.
- 2.2. Los extremos de los márgenes, cunetas o acequias, así como cualquier otro punto con continuidad de combustible que se pudiera prender, se tendrá que limpiar previamente y a mano con una anchura mínima de 10 m.
- 2.3. Se iniciará la quema contra el viento, nunca a favor de la dirección del viento, y desde la parte superior del margen.
- 2.4. El que realice la quema deberá proveerse de una mochila extintora de 20 l. como mínimo, por si tuviera que realizar alguna actuación de extinción de un foco inicial.
- 2.5. No se podrán realizar quemas los días en que la velocidad del viento sea mayor a 10 km. /h.
- 2.6. No se podrá abandonar el fuego mientras se esté realizando la combustión, pudiendo alejarse cuando se hayan extinguido todas las brasas.

Quemas a menos de 30 metros de terrenos forestales (monte, barrancos, cauces, etc.)

1. Se realizarán obligatoriamente en quemador que deberá cumplir con las normas técnicas del plan de prevención de incendios de la demarcación de Alcoy.
2. No se permite la quema directa de márgenes, rastrojos o acequias. Deberán desbrozarse y quemar los restos en un quemador autorizado.

Quema de restos de jardinería

1. La quema de este tipo de residuo urbano no es autorizable por este Plan de acuerdo a la normativa vigente sobre Residuos. Son tratados como residuos urbanos y se depositarán en áreas habilitadas para ello o en ecoparque.

Todas las comunicaciones y autorizaciones que se describen en este Plan de Quemadas, quedan **AUTOMÁTICAMENTE CANCELADAS Y PROHIBIDAS** cuando se declare el grado de **Preemergencia 2 o 3** o Preemergencia máxima por cualquier tipo de riesgo.

Para consultar el nivel de preemergencia y saber si se puede quemar, visitar la web <http://www.112cv.gva.es/> o mediante la APP de prevención de incendios

Será obligatorio llevar consigo esta comunicación cuando se esté realizando la quema.

DOCUMENTO IV: CARTOGRAFIA

